

JORDI SOLÉ ESTALELLA

EL IRPF INTELIGIBLE

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2013

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
PRÓLOGO	17
PRESENTACIÓN	21
INTRODUCCIÓN	23
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DEL IMPUESTO	
1. LEGISLACIÓN APLICABLE	25
2. NATURALEZA (art. 1)	25
3. OBJETO (art. 2)	26
4. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN	26
4.1. Territorio español (art. 4.1).....	26
4.2. Comunidades Autónomas de régimen común (art. 3)	27
4.3. Comunidades Autónomas Forales (art. 4.2)	27
4.4. Administraciones Locales.....	28
4.5. Tratados y Convenios Internacionales (art. 5)	28
CAPÍTULO SEGUNDO. LA SUJECCIÓN AL IMPUESTO	
1. EL HECHO IMPONIBLE (art. 6)	29
2. RENTAS EXENTAS (art. 7)	30
2.1. Indemnizaciones y pensiones por daños y minusvalías.....	31
2.1.1. Indemnizaciones por daños personales [letra d)]	32
2.1.2. Pensiones por incapacidad o invalidez [letra f)]	33
2.1.3. Pensiones por inutilidad o incapacidad de los funcionarios [letra g)]	35
2.1.4. Otras indemnizaciones exentas.....	35
2.2. Becas y premios	37
2.2.1. Becas y premios para estudios o investigación [letra j) y art. 2 del RIR]	37
2.2.2. Premios relevantes [letra l)].....	39
2.2.3. Ayudas a deportistas de alto nivel [letra m) y art. 4 del RIR].....	40
2.4. Derivadas de relaciones laborales y similares	41
2.4.1. Indemnizaciones por despido o cese [letra e)].....	41

	<i>Pág.</i>
2.4.2. Prestación de desempleo en pago único [letra <i>n</i>)]	44
2.4.3. Misiones de paz [letra <i>o</i>] y art. 5 del RIR]	45
2.4.4. Trabajos en el extranjero [letra <i>p</i>)]	45
2.5. Derivadas de instituciones de protección familiar o social.....	46
2.5.1. Alimentos a los hijos [letra <i>k</i>)]	46
2.5.2. Prestaciones familiares públicas	47
2.5.3. Ciertas rentas obtenidas por discapacitados [letra <i>w</i>)].....	49
2.5.4. Prestaciones públicas para atender a personas con dependencia [letra <i>x</i>)].....	49
2.6. Por razones financieras	49
2.6.1. Seguros de tipo de interés en préstamos hipotecarios [letra <i>t</i>)]	49
2.7. Otros supuestos de exención y no sujeción	50
3. CONTRIBUYENTES.....	51
3.1. Introducción.....	51
3.2. Residencia habitual en territorio español (art. 8, apartado 1).....	52
3.2.1. Cambio de residencia habitual.....	53
3.2.2. Permanencia durante la mayor parte del año natural [art. 9.1, letra <i>a</i>)]	55
3.2.3. Centro de intereses económicos en España [art. 9.1, letra <i>b</i>)].....	56
3.2.4. Presunción de familiares.....	57
3.2.5. Derecho de opción para residentes en otros Estados de la Unión Europea.....	57
3.2.6. Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.....	58
3.3. Contribuyentes no residentes en territorio español (art. 10).....	60
4. EL RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	61
4.1. Ámbito de aplicación.....	61
4.2. Contenido del régimen.....	62
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS (art. 11)	64
6. EL ELEMENTO TEMPORAL DEL HECHO IMPONIBLE (arts. 12 y 13).....	65
7. IMPUTACIÓN TEMPORAL (art. 14)	66
7.1. Reglas generales (apartado 1).....	66
7.1.1. Rendimientos del trabajo y del capital [letra <i>a</i>)]	67
7.1.2. Rendimientos de actividades económicas [letra <i>b</i>)]	67
7.1.3. Ganancias y pérdidas patrimoniales [letra <i>c</i>)]	68
7.2. Reglas especiales (apartado 2).....	68
7.2.1. Rentas impagadas [letra <i>a</i>)]	69
7.2.2. Atrasos por rentas del trabajo [letra <i>b</i>)].....	69
7.2.3. Operaciones a plazos o con precio aplazado [letra <i>d</i>)]	70
7.2.4. Otras rentas que pueden imputarse en varios periodos.....	71
7.2.5. Otras reglas de imputación temporal	72
7.2.6. Cambio de residencia habitual y fallecimiento del contribuyente.....	72

CAPÍTULO TERCERO. LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUJETA AL IMPUESTO

1. INTRODUCCIÓN	75
2. MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (art. 16)	78

	<u>Pág.</u>
3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	78
3.1. Introducción	78
3.2. Definición (art. 17)	78
3.2.1. Concepto genérico (apartado 1)	78
3.2.2. Distinción de figuras afines	79
3.2.3. Ejemplos legales	81
3.2.4. Otros rendimientos del trabajo	90
3.3. La estimación de los rendimientos del trabajo	90
3.4. Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de ma- nutención y estancia (art. 9 del RIR)	91
3.4.1. Consideraciones generales	91
3.4.2. Gastos de locomoción (art. 9.A.2 del RIR)	92
3.4.3. Gastos de manutención y estancia	93
3.4.4. Reglas especiales	94
3.5. Reducciones sobre los ingresos íntegros (art. 18 de la LIR)	96
3.5.1. Introducción y reglas generales	96
3.5.2. Rendimientos a los que se aplica	96
3.5.3. Límites de reducción	101
3.5.4. Régimen transitorio	101
3.6. Rendimiento neto del trabajo (art. 19)	103
3.7. Reducciones por obtención de rentas del trabajo (art. 20)	104
3.7.1. Supuesto general	104
3.7.2. Reducción incrementada	104
3.7.3. Reducción adicional para discapacitados	105
3.8. Individualización de los rendimientos del trabajo (art. 11.2)	106
4. RETRIBUCIONES EN ESPECIE	106
4.1. Definición	106
4.1.1. Concepto genérico (art. 42)	106
4.1.2. Exclusiones del concepto	110
4.2. Valoración de las rentas en especie (art. 43)	115
4.2.1. Regla general	115
4.2.2. Criterios específicos	116
5. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL	122
5.1. Definición (art. 21)	122
5.2. Individualización de las rentas del capital (art. 11, apartado 3)	123
6. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO	123
6.1. Introducción	123
6.2. Definición (art. 22)	124
6.3. Ingresos íntegros	124
6.4. Gastos deducibles (art. 23.1)	125
6.4.1. Gastos necesarios	126
6.4.2. Amortización de los bienes	131
6.5. Reducciones aplicables sobre los rendimientos netos	133
6.5.1. Reducciones por arrendamiento de viviendas	133
6.5.2. Reducciones por la obtención de rendimientos irregulares o gene- rados en más de dos años	135
6.6. Rendimiento en caso de parentesco (art. 24)	135

	<u>Pág.</u>
7. IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS (art. 85).....	136
7.1. Inmuebles afectados.....	136
7.2. Renta imputada.....	137
7.3. Individualización de las rentas inmobiliarias imputadas.....	137
8. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.....	138
8.1. Introducción.....	138
8.2. Rendimientos íntegros (art. 25).....	139
8.2.1. Definición.....	139
8.2.2. Distinción de figuras afines.....	139
8.3. Clases de rendimientos del capital mobiliario.....	140
8.3.1. Participación en fondos propios de entidades (apartado 1).....	140
8.3.2. Cesión a terceros de capitales propios (apartado 2).....	144
8.3.3. Operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales (apartado 3).....	147
8.3.4. Otros rendimientos del capital mobiliario (apartado 4).....	154
8.3.5. Supuestos excluidos de la consideración como rentas del capital mobiliario.....	155
8.4. Gastos deducibles y reducciones (art. 26).....	156
8.4.1. Gastos deducibles: reglas generales.....	156
8.4.2. Gastos deducibles: asistencia técnica, arrendamiento de muebles, negocios o minas y subarriendo.....	156
8.4.3. Reducciones por la obtención de rendimientos irregulares o generados en más de dos años.....	156
8.5. Régimen transitorio.....	157
9. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	157
9.1. Concepto (art. 27).....	157
9.1.1. Distinción entre actividad empresarial o profesional.....	159
9.2. Individualización de los rendimientos.....	160
9.3. Afectación de elementos patrimoniales (art. 29).....	161
9.3.1. El patrimonio afecto a las actividades económicas.....	162
9.3.2. La titularidad de los bienes y derechos. El patrimonio común de los cónyuges.....	165
9.3.3. Afectación y desafectación de elementos patrimoniales.....	166
9.4. El autoconsumo.....	167
9.5. Métodos de determinación de la base imponible.....	168
9.6. El rendimiento neto en la estimación directa normal.....	168
9.6.1. Criterios principales.....	168
9.6.2. Otras reglas aplicables a la estimación directa.....	169
9.6.3. Conceptos incluidos en el cómputo de los rendimientos netos.....	171
9.7. Reducciones aplicables sobre los rendimientos íntegros.....	181
9.7.1. Reducciones por la obtención de rendimientos irregulares o generados en más de dos años.....	181
9.7.2. Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.....	182
9.8. La modalidad simplificada de la estimación directa.....	184
9.8.1. Ámbito de aplicación (arts. 28 y 29 del RIR).....	184

	<u>Pág.</u>
9.8.2. Entidades en régimen de atribución de rentas (art. 31 del RIR).....	185
9.8.3. Cálculo del rendimiento neto en esta modalidad (art. 30 del RIR) .	186
9.9. Actualización de balances.....	187
10. LA ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	188
10.1. Introducción.....	188
10.2. Ámbito de aplicación.....	189
10.2.1. Ámbito objetivo de aplicación.....	189
10.2.2. La exclusión de la estimación objetiva (art. 34 del RIR).....	193
10.2.3. La renuncia a la estimación objetiva.....	194
10.2.4. Entidades en régimen de atribución de rentas (art. 39 del RIR).....	195
10.3. Determinación del rendimiento neto (art. 37 del RIR).....	195
10.3.1. Actividades económicas en general del anexo II de las Órdenes de módulos.....	196
10.3.2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales del anexo I de las Órdenes de módulos.....	204
10.3.3. Reducción por gastos extraordinarios.....	208
10.3.4. Deducciones de la cuota aplicables en el método de estimación objetiva.....	208
10.3.5. Obligaciones formales en el régimen de estimación objetiva....	209
11. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.....	209
11.1. Concepto.....	210
11.1.1. Definición general (art. 33, apartado 1).....	210
11.1.2. Exclusiones de concepto (apartado 3).....	214
11.1.3. Ganancias de patrimonio exentas (apartado 4).....	216
11.1.4. Exclusión de ciertas pérdidas de patrimonio (apartado 5).....	217
11.1.5. Supuesto de diferimiento del cómputo de la variación patrimonial (art. 94.1).....	219
11.2. Importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales: Norma general (art. 34).....	220
11.2.1. El valor de adquisición.....	220
11.2.2. El valor de transmisión (art. 35.3 de la LIR).....	223
11.2.3. El régimen transitorio.....	223
11.2.4. Caso especial: las licencias de taxi.....	226
11.3. Normas específicas de valoración (art. 37).....	226
11.3.1. Valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores [letra a)].....	226
11.3.2. Valores NO admitidos a negociación en mercados oficiales de valores [letra b)].....	228
11.3.2. Acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva [letra c)].....	230
11.3.4. Aportaciones no dinerarias [letra d)].....	230
11.3.5. Separación de socios o disolución, fusión o absorción de sociedades [letra e)].....	231
11.3.6. Traspaso [letra f)].....	231
11.3.7. Indemnizaciones por seguros [letra g)].....	232
11.3.8. Permutas [letra h)].....	233
11.3.9. Extinción de rentas vitalicias y temporales [letra i)].....	233

	<i>Pág.</i>
11.3.10. Transmisiones de elementos patrimoniales a cambio de una renta [letra <i>j</i>)]	233
11.3.11. Extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles [letra <i>k</i>)].	234
11.3.12. Incorporaciones de bienes o derechos que no deriven de una transmisión [letra <i>l</i>)]	235
11.3.13. Operaciones realizadas en los mercados de futuros y opciones [letra <i>m</i>)]	235
11.3.14. Transmisión de elementos afectos a actividades económicas [letra <i>n</i>)]	235
11.3.15. Instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales (art. 95)	236
11.4. Exención por reinversión en vivienda habitual (art. 38)	236
11.4.1. Concepto de vivienda habitual.....	236
11.4.2. La «adquisición» o la «rehabilitación» de la vivienda habitual.	239
11.4.3. Otros requisitos de la reinversión	242
11.5. Ganancias patrimoniales no justificadas (art. 39)	245
11.6. Individualización de las variaciones de patrimonio	247
12. REGLAS ESPECIALES DE VALORACIÓN.....	247
12.1. Estimación de rentas	248
12.2. Operaciones vinculadas (art. 41).....	249
13. LAS RENTAS IMPUTADAS.....	249
13.1. Transparencia Fiscal Internacional (art. 91)	249
13.2. Imputación de derechos de imagen (art. 92).....	250
13.2.1. Contribuyentes a los que debe efectuarse esta imputación.....	250
13.2.2. Cantidades que deben imputarse	251
13.2.3. Momento de la imputación	251
13.2.4. Eliminación de la doble imposición	252
13.3. Imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales (art. 95).....	253
13.3.1. Reglas generales	253
13.3.2. Régimen transitorio (disposición transitoria octava)	253
14. CLASES DE RENTA. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS ...	254
14.1. Renta del ahorro (art. 46).....	254
14.2. Renta general (art. 45).....	256
14.3. Integración y compensación de rentas	256
14.3.1. Regla general	257
14.3.2. Integración y compensación de rentas en la base imponible general (art. 48)	257
14.3.3. Integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro (art. 49).....	258
15. LA BASE LIQUIDABLE.....	260
15.1. Introducción y reglas generales (art. 50).....	260
15.2. Las bases liquidables negativas (art. 50, apartado 3).....	261
15.3. Atención a situaciones de dependencia y envejecimiento	261
15.3.1. Aportaciones y contribuciones a sistemas generales de previsión social	262
15.3.2. Seguros privados que cubran el riesgo de dependencia.....	266
15.3.3. Límite de aportaciones y de reducción	267
15.3.4. Sistemas de previsión social del cónyuge del contribuyente....	268

	<u>Pág.</u>
15.3.5. Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (art. 53).....	269
15.3.6. Aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (art. 54).....	271
15.4. Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos (art. 55).....	274
15.5. Cuotas y aportaciones a partidos políticos (art. 61 bis).....	275
15.6. Mutualidad de Previsión Social de Deportistas Profesionales (disposición adicional undécima)	276
16. ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE.....	277
16.1. Mínimo personal y familiar (art. 56).....	277
16.2. Contribuyentes no discapacitados.....	278
16.2.1. Mínimo del contribuyente (art. 57).....	278
16.2.2. Mínimo por descendientes (art. 58).....	278
16.2.3. Mínimo por ascendientes (art. 59).....	281
16.3. Contribuyentes discapacitados. Mínimo por discapacidad (art. 60).....	281
16.3.1. Mínimo por discapacidad del contribuyente.....	282
16.3.2. Mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes	282
16.4. Normas comunes para todos los mínimos (art. 61)	283

CAPÍTULO CUARTO. EL CÁLCULO DEL IMPUESTO

1. LA CUOTA ÍNTEGRA	285
1.1. Gravamen de la base liquidable general	285
1.1.1. Cuota íntegra estatal	285
1.1.2. Cuota íntegra autonómica	286
1.1.3. Las circunstancias personales y familiares.....	286
1.1.4. Resumen del proceso liquidatorio	286
1.1.5. El tipo medio de gravamen	287
1.2. Gravamen de la base liquidable del ahorro.....	287
1.3. Renta exenta con progresividad.....	288
1.4. Otras cuestiones.....	288
2. CUOTA LÍQUIDA ESTATAL (art. 67 de la LIR)	288
2.1. Deducción por inversión en vivienda habitual (apartado 1)	289
2.2. Deducciones en actividades económicas (apartado 2).....	295
2.3. Deducciones por donativos (apartado 3)	297
2.3.1. Introducción y reglas generales	297
2.3.2. Deducciones previstas en la Ley del Mecenazgo	297
2.3.3. Deducciones no previstas en la Ley del Mecenazgo	301
2.4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (apartado 4).....	302
2.5. Deducción por inversiones en bienes del Patrimonio Histórico español o declarados Patrimonio Mundial (apartado 5)	303
2.6. Deducción por cuenta ahorro-empresa (apartado 6).....	304
2.7. Deducción por alquiler de vivienda habitual (apartado 7).....	306
3. LA CUOTA DIFERENCIAL (Título VIII de la LIR)	306
3.1. Deducción por doble imposición internacional (art. 80)	307
3.2. Deducción por obtención de rentas del trabajo o de actividades económicas (art. 80 bis).....	308
3.3. Deducción por maternidad (art. 81).....	308

CAPÍTULO QUINTO. SISTEMAS ESPECÍFICOS DE TRIBUTACIÓN EN EL IRPF

1.	EL GRAVAMEN AUTONÓMICO (Título VII de la LIR)	311
2.	LA TRIBUTACIÓN FAMILIAR.....	313
2.1.	Introducción.....	313
2.2.	La unidad familiar (art. 82).....	313
2.3.	Opción por la tributación conjunta (art. 83)	315
2.4.	Elementos de la tributación conjunta (art. 84).....	317
3.	EL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS	320

CAPÍTULO SEXTO. LA GESTIÓN DEL IMPUESTO

1.	INTRODUCCIÓN	323
2.	LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO.....	323
2.1.	La obligación de declarar (art. 96).....	323
2.2.	Modalidades y requisitos de la declaración (art. 97)	326
2.3.	El ingreso de la deuda.....	327
2.4.	Borrador de declaración (art. 98).....	328
3.	PAGOS A CUENTA	329
3.1.	Retenciones e ingresos a cuenta	330
3.1.1.	Rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta (art. 75 del RIR)...	330
3.1.2.	Personas o entidades obligados a retener o ingresar a cuenta (art. 76 del RIR)	334
3.1.3.	El elemento temporal de las retenciones o ingresos a cuenta.....	336
3.1.4.	Importe de las retenciones o de los ingresos a cuenta	337
3.1.5.	Obligaciones del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta	348
3.2.	PAGOS FRACCIONADOS	352
3.2.1.	Sujetos obligados al fraccionamiento (art. 109 del RIR).....	352
3.2.2.	Importe del fraccionamiento (art. 110 del RIR)	352
3.3.	Declaración e ingreso del fraccionamiento (art. 111 del RIR)	356
4.	DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA NORMATIVA DEL TRIBUTO (art. 103)...	356
5.	OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES.....	357
6.	OTRAS OBLIGACIONES FORMALES.....	358
6.1.	Obligaciones de conservación de documentación	358
6.2.	Obligaciones de suministro de información	358
6.2.1.	Obligaciones específicas de suministro de información.....	358
6.2.2.	Obligaciones genéricas de suministro de información	360
6.3.	Obligaciones formales generales	360
6.3.1.	Número de identificación fiscal	360
6.3.2.	Obligaciones censales	361
6.3.3.	Obligaciones de facturación	361
7.	CUESTIONES FINALES.....	361
	SOLUCIONES A LOS SUPUESTOS	363

PRÓLOGO

El Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas es sin duda la figura más importante de nuestro sistema tributario y en el que se plasman a la perfección todos los principios que el art. 31 de la Constitución Española exige para el sistema tributario en su conjunto al afirmar que «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».

Desde los albores de la imposición, la idea de gravar la renta ha estado presente en un sinfín de tributos; no obstante la conceptualización del impuesto sobre la renta como un impuesto de carácter general, personal y progresivo, se introdujo en España recientemente, con la reforma tributaria de 1978. Y es precisamente el hecho de ser un impuesto que afecta a la inmensa mayoría de los españoles, lo que lo ha convertido en un elemento esencial para la política fiscal de los distintos gobiernos; y de ahí el elevado número de cambios legislativos que ha sufrido, fruto de las coyunturas económicas y de las consideraciones de política fiscal de los sucesivos gobiernos.

Los números del impuesto reflejan su importancia: durante el año 2012 se han presentado en España 19 millones y medio de declaraciones de la renta; en ese mismo año se han recaudado por este concepto 70.000 millones de euros, lo que supone aproximadamente el 42 por 100 de la recaudación tributaria por todos los impuestos. Estas cifras, unidas a que su hecho imponible recae sobre la totalidad de los rendimientos y ganancias de patrimonio de los ciudadanos, lo hacen ideal para servir de instrumento de política económica. Así a través del impuesto se establecen estímulos económicos o se penalizan actividades, según convenga.

El impuesto tiene una gran relación con el crecimiento económico, y plasma la concepción de cada gobierno sobre si es mejor subir impuestos para recaudar más, o si por el contrario, será preferible bajar los tipos impositivos para estimular la generación de rentas y por lo tanto recaudar más a medio plazo.

También cuestiones de equidad influyen en el diseño del impuesto. Así el impuesto puede pivotar sobre las rentas del trabajo, del capital o poner el peso en las rentas de actividades económicas, según interese.

El impuesto afectará a la decisión de ahorrar, tanto en el volumen de ahorro, como en el tipo de activo elegido para su materialización.

El IRPF tampoco es neutral en cuanto a dónde vivir, ya que no se tributa lo mismo según vivamos en una u otra comunidad autónoma. Incluso puede afectar a la distribución de la carga impositiva entre generaciones, a través de mecanismos como la deducción por planes de pensiones o el tratamiento de determinados productos de ahorro y previsión social, que permiten deducir durante la vida activa, lo que se gravará durante la jubilación.

Ello obliga a todo aquel que quiera entender la interacción entre impuestos y economía a adentrarse en el estudio de los efectos de los tributos, y del IRPF en particular.

Dicho lo que antecede, este manual sin duda servirá para el lector como fuente de conocimiento de este importante impuesto. El manual tiene vocación generalista, lo que lo hará imprescindible y de gran ayuda para una pluralidad de personas: estudiantes universitarios, profesionales de los impuestos, contribuyentes que busquen conocer los entresijos de su declaración de la renta, y en general, a todo el que quiera saber cómo funciona el impuesto.

El manual refleja perfectamente el espíritu del autor, Jordi Solé, a quien tengo el gusto de conocer desde hace años, ya que la obra rezuma practicidad y frescura, y explica de una manera sencilla y llana, los entresijos del impuesto, desde una visión del conjunto, y descendiendo puntualmente a las cuestiones concretas, en los aspectos que se consideran más importantes. En la manera de exponer las cuestiones se puede ver la clara vocación docente de alguien que desempeñó ejemplarmente su labor de Delegado del Instituto de Estudios Fiscales, que es el organismo que se dedica a formar a los funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Esta obra se enmarca en un proyecto didáctico y divulgativo, y que trata de ser accesible tanto a los iniciados como a los no iniciados en cuestiones fiscales, explicando las cuestiones desde lo más básico a lo complejo, de manera que un lector sin conocimientos previos sobre tributación, pueda sacarle todo su partido a la obra. Además el libro trata de superar la tentación de los juristas de convertir los manuales en meras recopilaciones de sentencias.

Decía Tomas Moro en su obra más conocida, Utopía, que «...donde todo está ordenado por leyes sencillas, allí la virtud recibe su paga merecida y reina una igualdad». Por ello la sencillez de las normas es una exigencia de la justicia e igualdad. En nuestros días sigue siendo una utopía el aspirar a la sencillez de las normas tributarias (no así a la justicia), y en el caso del IRPF más, por la gran diversidad de situaciones que somete a tributación, las heterogéneas deducciones que aplica y el hecho de que posean competencias normativas tanto el Estado como las CCAA al tratarse de un impuesto parcialmente cedido. De ahí el valor de esta obra de tratar de hacer sencillo lo complejo y de explicar el impuesto con claridad para que sea accesible.

Después de muchos años trabajando con impuestos, he llegado al convencimiento de que lo más importante es llegar a ENTENDER las cosas, y una vez que se

entiende, que se ha captado la filosofía, es cuando podemos llegar a «COMPRENDER», primero lo general, y luego lo concreto. Y ésta es la técnica del libro.

Para terminar, les invito a la lectura de este manual y les auguro que además de conocer más este valioso impuesto, les hará ahorrar en el futuro, y tomar de una manera más eficiente determinadas decisiones económicas, como la compra de una vivienda, el contratar un plan de pensiones o el hacer reformas en nuestra vivienda.

Y es que les confesaré que raro es el año en el que ante la petición de algún familiar o amigo de que les revise su declaración de la declaración de la renta, no encuentre algún error o que falta alguna deducción cuya subsanación incrementa la devolución a solicitar por este impuesto.

Además sin duda le servirá para determinados gastos que deba realizar, ser conscientes de cómo tributarán, y en caso de haber alternativas, hacerlos de la mejor forma para que fiscalmente le sea más favorable. Y es que las economías de opción permitidas por las normas, no sólo son lícitas, sino deseables, para que cada uno pague en función de su capacidad económica.

Sólo me resta dar las gracias al autor por regalarnos esta obra y animarles a ustedes, los lectores, a que no demoren más el estudio y lectura de este manual.

A Coruña, 22 de mayo de 2013

Julio RAMSÉS PÉREZ BOGA

PRESENTACIÓN

Pese a que el IRPF no sea un impuesto con una larga tradición histórica, se ha erigido en el tributo central de las Haciendas desarrolladas, tanto por el volumen de recursos que aporta y el número de ciudadanos a los que afecta¹, como por la variedad de los mismos, puesto que tanto incide sobre asalariados o rentistas, como sobre empresarios o profesionales².

Además, la competencia normativa sobre este tributo, como veremos, sigue estando en manos de los Estados, quienes apenas han cedido competencias a la Unión Europea o a otros organismos internacionales para que se puedan instrumentar medidas de coordinación normativa en relación con el mismo.

Ambos hechos, la gran incidencia del impuesto, así como la falta de medidas de coordinación internacional, han llevado a todos los Estados, incluyendo también al español, a plantear continuas y permanentes modificaciones del tributo, algunas de calado y otras simplemente de carácter técnico, de modo que podríamos decir que el tributo es objeto de una reforma permanente, a veces expresa y a menudo silenciosa que, en el caso de España, incluso ha llegado a modificar la esencia del impuesto, tal como fue diseñado en su primera versión moderna, en el año 1978.

Este libro pretende continuar la labor iniciada con la publicación de la obra de esta misma editorial *El IVA inteligible*, puesto que también nace de varios años de trabajo en las aulas de algunas universidades y en las del Ministerio de Hacienda, intentando ayudar a los alumnos en su esfuerzo por entender la mecánica del impuesto y por concentrarse en la estructura y en los elementos centrales del mismo, intentando distinguirlos de estos elementos coyunturales o menores, que siempre resultan más mudables.

¹ Para obtener datos actualizados sobre la parte de los presupuestos que representa el IRPF en España puede consultarse la siguiente dirección de internet: www.AEAT.es. Para datos del impuesto en las economías occidentales puede verse la página: www.oecd.org.

² De este impuesto, el Tribunal Constitucional español, por ejemplo en sus sentencias 134/1996, 137/2003 o 19/2012, entre muchas otras, ha señalado que es uno de los «pilares estructurales» del sistema tributario y figura impositiva primordial para conseguir que nuestro sistema tributario cumpla los principios de justicia tributaria que impone el art. 31.1 de la Constitución.

Pretende ser, por tanto, un libro didáctico, sin grandes pretensiones doctrinales, aunque, como no podía ser de otra manera, se ha intentado asentarlos sobre buena parte de los estudios que acerca del impuesto se han realizado y conteniendo un buen número de referencias a sentencias y resoluciones de los tribunales o a consultas de la Dirección General de Tributos o de la Agencia Tributaria, sin las cuales la comprensión del impuesto sería insuficiente.

Para ayudar al lector en el discernimiento entre lo principal e importante, y lo más accesorio o de detalle, hemos utilizado el método de distinguir entre *texto normal*, donde se recoge lo más sustantivo, texto con *letra de menor tamaño*, en el que se tratan las cuestiones de más detalle³. De hecho se recomienda al lector profano en el impuesto que haga más de una lectura del libro, de modo que en las primeras de ellas se limite al texto principal, descendiendo a las otras partes en lecturas ulteriores.

Un buen número de ejemplos ayudará a entender la mecánica del impuesto. Pero como creemos que la mejor manera de entender el tributo es tener que reflexionar sobre él, hemos preparado los ejemplos a modo de supuestos, de forma que el lector interesado pueda pensar en su solución, antes de encontrarla en el propio libro⁴.

A DESTACAR

La finalidad primordial de este libro es la de ayudar a entender la mecánica del impuesto. Para quienes ya conozcan y entiendan su funcionamiento, se profundizará en la doctrina sobre el mismo.

³ Y notas a pie de página, que se aprovechan para citar doctrina o jurisprudencia o para tratar alguna cuestión muy específica.

⁴ Este libro, como toda obra humana, es claramente susceptible de mejora. Por esta razón, a todos aquellos lectores que quieran aportar su colaboración en esta tarea, bien para corregir errores, bien, simplemente, para mejorar o completar su contenido, se les agradecerá que hagan llegar sus comentarios a la siguiente dirección de correo electrónico: jse@tinet.cat. El autor no se compromete a contestar, necesariamente, todos los correos recibidos.

INTRODUCCIÓN

La renta ha sido tradicionalmente considerada la mejor medida de la capacidad contributiva de las personas. En Europa, el famoso informe Neumark la propuso como el eje de la armonización fiscal de la tributación directa.

En *España*, la instauración de un IRPF moderno empieza a plantearse seriamente desde las reformas tributarias de principios del siglo XX, aunque no fue hasta la segunda República, gracias a los trabajos del profesor Flores de Lemús, cuando podemos decir que se instauró el primer IRPF que merezca realmente este nombre.

La situación económica y administrativa de la posguerra civil española no permitió que se volviera a pensar en instaurar un tributo tipo IRPF hasta mediados de los años sesenta, en los que se hizo un gran ensayo previo a su implantación definitiva, mediante la creación de un impuesto basado sobre otros «a cuenta».

El éxito de este ensayo, así como el advenimiento de la democracia en el año 1978, con su reforma tributaria subsiguiente, llevó a que, desde entonces, el IRPF se configurara como el eje de los impuestos directos españoles, posición que todavía mantiene actualmente.

El modelo implantado *en 1978* era excesivamente teórico, algo alejado de la realidad económica española y de la capacidad de la Administración tributaria que debía aplicarlo. Se trataba de un tributo que, básicamente, se basaba en un concepto de renta general y omnicompreensivo, donde todas las fuentes de renta tenían el mismo tratamiento y sufrían la misma tributación y que, además, se fundamentaba en la tributación familiar conjunta de forma obligatoria.

Sin embargo, este modelo ha ido resquebrajándose a lo largo de los años, hasta llegar al que existe en la actualidad. Los hitos más relevantes de este proceso histórico han sido los siguientes, sin contar con los continuos retoques anuales llevados a cabo de forma coyuntural o permanente por las denominadas leyes de acompañamiento, cuando existían, o por otras normas legales, y que conviene conocer para entender el porqué de algunas disposiciones contenidas en la legislación actualmente vigente:

- a) En 1985 se produjo la primera gran reforma del tributo, que intentó modificar aquellos aspectos del impuesto que generaban, a juicio del legislador, mayores ocasiones de fraude.

- b) En 1989, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de uno de los grandes pilares sobre los que se basaba el impuesto, como era la tributación conjunta obligatoria. Por ello, *en 1991* se aprobó la nueva legislación del tributo, y aunque estas nuevas normas no pretendieron una ruptura con la situación anterior, introdujeron multitud de pequeñas reformas, de las que se debe destacar el sistema actual de estimación objetiva de los rendimientos de las actividades económicas, un «original» sistema de cálculo de la incidencia del paso del tiempo sobre las ganancias y pérdidas de patrimonio, llamado de los «coeficientes de abatimiento». Además, el tributo pasó a estar fundamentado en la tributación individual, sin perjuicio de que siguiera permitiéndose la tributación conjunta de forma optativa, tanto por razones de protección a las familias, como de facilidad gestora.
- c) En 1996, con el cambio de partido político en el Gobierno de España, se produjo otra sustancial modificación del impuesto, de la que lo más destacable fue lo siguiente:
- a. Por un lado, se creó el concepto de renta discrecional y de los mínimos personales y familiares, para blindar un importe de renta frente al gravamen por el IRPF.
 - b. Por otro lado, se eliminó el sistema de los coeficientes de abatimiento y se volvió al método clásico de cómputo del paso del tiempo sobre las variaciones patrimoniales, que es el que se mantiene hasta la actualidad.
 - c. Además, por primera vez en la historia del impuesto español se partió la base imponible en dos partes, sometiendo a la tarifa sólo a una de ellas, pues la otra pasará a ser gravada mediante un tipo de tributación único.
 - d. También se modificó sustancialmente la tributación de las rentas empresariales, tanto para adaptarse a la modificación del impuesto sobre sociedades que se había producido en 1995, como para mejorar la tributación de los empresarios que aplican sistemas simplificados u objetivos.
 - e. Finalmente, se dio respuesta a las peticiones de la Administración central y de las administraciones autonómicas para que se incrementara el grado de corresponsabilidad fiscal del sistema fiscal español, lo que dio lugar al nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, en el que se estableció la cesión parcial de los grandes tributos del Estado a las mismas.
- d) Finalmente, el nuevo cambio de partido político en el poder que se produjo en 2004 conllevó la promulgación de una nueva legislación sobre el IRPF, de la que lo más destacado fue la creación del concepto de «renta del ahorro».

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES DEL IMPUESTO

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

Fruto de toda esta evolución legislativa nos encontramos con la legislación actual, que está constituida, básicamente, por las siguientes normas, que son las que se estudiarán principalmente a lo largo de este libro:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas (...) ¹.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas (...).
- Otra normativa relativa al impuesto, específica del mismo o no, de las que deben destacarse la Orden ministerial que regula anualmente el sistema de estimación objetiva, y las normas sobre obligaciones formales del tributo.

Como se observará, en este libro se va a llevar a cabo una profusa cita de estos preceptos legales y reglamentarios, lo que podría sorprender en una obra de estas características. Sin embargo, el autor está convencido de que la única fuente verdadera de conocimiento de un impuesto son sus normas reguladoras y que, por ello, el lector interesado debe recurrir permanentemente a las mismas, de modo que los comentarios que los autores de libros y otras obras científicas puedan hacer sólo deben servir para ayudarle a comprender dichas normas, pero nunca para suplantar su lectura y estudio ².

2. NATURALEZA (art. 1)

Según su Ley reguladora, el IRPF reúne dos características principales:

- 1) Es **personal**, lo que supone que grava las rentas en cuanto que son obtenidas por alguien, frente a los impuestos reales o de producto, que las gravan

¹ En esta obra, siempre que se cite un artículo de una norma sin precisar de cuál se trata, se refiere a citas de la Ley del IRPF actualmente vigente.

² Lógicamente, nada impide que el lector obvie la lectura directa de las normas legales en las primeras aproximaciones al impuesto, pero la recomendación de que tarde o temprano acuda las mismas, debe ser hecha desde este momento.

en cuanto son meramente producidas, tanto si el titular de las mismas se apropia de ellas como si no.

Esta circunstancia permite «personalizar» el impuesto o, tal como se decía hasta 1998, «subjektivizarlo», de forma que el gravamen tenga en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada contribuyente, como son el número de personas a su cargo, su posible condición de minusválido, su edad, etc., y sobre todo, el nivel de renta obtenido por cada ciudadano, que permitirá convertir al IRPF en un impuesto progresivo, en el que, de acuerdo con el mandato constitucional, quienes más ganen, paguen más que proporcionalmente.

- 2) Es **directo**, pues se llama así a los impuestos que gravan la obtención de la renta o la posesión de un patrimonio, que se consideran manifestaciones directas de la capacidad contributiva y no permiten la traslación de la carga tributaria a terceras personas.

3. OBJETO (art. 2)

La explicitación del objeto de los impuestos en los textos legales en las Leyes no tiene aplicación inmediata, sino que su finalidad es pedagógica, de utilidad para la interpretación jurídica.

El objeto del IRPF es la **renta**, la obtención de riqueza, en un concepto amplio en el que se incluyen todo tipo de rentas, sean o no periódicas, regulares o irregulares, ordinarias o extraordinarias, monetarias o en especie, etcétera.

Sin embargo, la renta no se trata de forma homogénea en todo el tributo, sino que hay que hacer distintas clasificaciones de la misma, por ejemplo para calcularla e integrarla en su base imponible. La distinción más importante, de todos modos, es la que separa entre renta general y renta del ahorro, pudiendo afirmar que el tributo actual se acerca muchísimo a un impuesto de tipo dual. Todo esto será desarrollado unos capítulos más adelante.

Por lo demás, como se verá en los capítulos pertinentes, el IRPF grava las rentas obtenidas por sus sujetos pasivos, sea cual sea el lugar de donde las perciban (lo que se conoce como el gravamen de la «*renta mundial*»), sin perjuicio de los mecanismos existentes para evitar la doble imposición internacional.

4. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

4.1. Territorio español (art. 4.1)

El IRPF se aplica en todo el territorio español, el cual está definido en normas de derecho internacional, e incluye el suelo, el subsuelo y el mar territorial hasta 12 millas náuticas.

Ello lo diferencia de otros impuestos que no se aplican en toda España, como el IVA o los impuestos especiales³, y de aquellos que se aplican, también, a la Zona Económica Exclusiva, que es la porción marina que está a menos de 200 millas náuticas de la costa, como ocurre con el impuesto sobre sociedades o el impuesto sobre la renta de no residentes.

³ Que no se aplican, en su totalidad o en parte, en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

4.2. Comunidades Autónomas de régimen común (art. 3)

En su configuración inicial, el IRPF era un tributo de exclusiva regulación y gestión estatal, pero desde 1996 se ha establecido un sistema de reparto de los ingresos tributarios entre el Estado y las Comunidades Autónomas y de colaboración de ambas administraciones en la gestión y la regulación de los distintos tributos⁴.

Por lo que se refiere al IRPF, este reparto y colaboración ha supuesto la cesión a las Comunidades Autónomas de competencias normativas sobre algunas magnitudes del impuesto, sustituyéndose, de esta manera, el gravamen tributario que siempre había sido monopolio del Estado por el que, dentro de los límites legales, establezcan o puedan establecer estos entes territoriales.

Además de esto, también se ha cedido a las CCAA un porcentaje de la recaudación líquida por este impuesto generada en cada una de ellas, actualmente fijado en el 50 por 100, pero éste es un tema que no afecta a la gestión o liquidación del IRPF, por lo que no será objeto de comentario en este libro.

Canarias tiene, además de lo señalado anteriormente, importantes particularidades derivadas de su régimen económico y fiscal especial, regulado, fundamentalmente, en las Leyes 20/1991 y 19/1994, especialmente por lo que se refiere a los incentivos a la inversión empresarial, mientras que las rentas producidas en **Ceuta y Melilla** gozan de una deducción especial en el IRPF, que se estudiará en el apartado correspondiente de este libro.

Por todo ello, para conocer perfectamente el impuesto no es suficiente con estar familiarizado con la normativa del Estado español, sino que el estudioso de este tributo deberá conocer, además, la regulación propia de las CCAA que resulte de aplicación, según las normas sobre tributación autonómica contenidas en el título VII de la Ley del IRPF.

4.3. Comunidades Autónomas Forales (art. 4.2)

Navarra y cada una de las provincias vascas, de acuerdo con lo señalado en la disposición adicional 1.^a de la Constitución española, gozan de un sistema especial de financiación, conocido como «sistema foral»⁵.

Por lo que respecta al IRPF, dicha foralidad implica que Navarra y cada una de las tres Diputaciones forales vascas tienen la capacidad de establecer y regular su propio IRPF, lo que ha dado lugar a cuatro textos legales con sensibles diferencias respecto del modelo estatal.

⁴ La normativa actual de esta materia se encuentra contenida, fundamentalmente, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y en las leyes de cesión a cada una de las CCAA (p. ej., la Ley 16/2010, de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Catalunya).

⁵ Este sistema está regulado, aparte de en los respectivos Estatutos de Autonomía, en las leyes del Concerto Económico con el País Vasco (Ley 12/2002), y del Convenio Económico con Navarra (Ley 28/1990).